



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

## Informe Abreviado

DFZ-2023-506-VIII-NE

PATIO CAMIONES JORGE VILLAROEL CANALES LTDA

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Juan Pablo Granzow</b>	 Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobio
Elaborado	<b>Paola Jara Martin</b>	 Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobio

Mayo 2023



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> PATIO CAMIONES JORGE VILLAROEL CANALES LTDA	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En operación
<b>Región:</b> Biobío	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> San Carlos 466, comuna de Talcahuano
<b>Provincia:</b> Biobío	
<b>Comuna:</b> Talcahuano	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Jorge Villaroel Canales Ltda.	<b>RUT o RUN:</b> 77.318.480-1
<b>Domicilio titular:</b> Avenida Talcahuano N° 70, comuna de Talcahuano.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:jorgevillaroelc@gmail.com">jorgevillaroelc@gmail.com</a> <a href="mailto:clevicanal@gmail.com">clevicanal@gmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> 569 9293 6468
<b>Identificación representante legal:</b> Jorge Villaroel Canales	<b>RUT o RUN:</b> Sin información
<b>Domicilio representante legal:</b> Avenida Talcahuano N° 70, comuna de Talcahuano.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:jorgevillaroelc@gmail.com">jorgevillaroelc@gmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> 569 9293 6468



## 1 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 2 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
450-VIII-2022	BIOBIO	2022
485-VIII-2022	BIOBIO	2022
27-VIII-2023	BIOBIO	2023
160-VIII-2023	BIOBIO	2023
164-VIII-2023	BIOBIO	2023
181-VIII-2023	BIOBIO	2023



### 3 HECHOS CONSTATADOS

#### 3.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																
Exigencia(s)																	
D.S. N°38/2011 MMA																	
<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															

**Artículo 9.** Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1



**Hechos Constatados:**

- En el proceso de coordinación con la persona denunciante para efectuar la medición de ruido, se efectuaron las siguientes gestiones:
  - Con fechas 16 y 24 de enero de 2023 se efectuaron distintos llamados telefónicos a la persona denunciante, sin obtener respuesta, situación que consta en la bitácora de la denuncia 450-VIII-2022.
  - Mediante ORD OBB N° 011/2023, se informó de lo anterior a la persona denunciante y en el mismo acto se solicitó proporcionar un número de teléfono válido al mail [oficina.biobio@sma.gob.cl](mailto:oficina.biobio@sma.gob.cl), para coordinar la medición, otorgando un plazo de 5 días hábiles.
  - Con fecha 20 de enero, la persona denunciante, dio respuesta, fuera de plazo, solicitando efectuar coordinación vía email.
  - Por dicho medio, se informó al denunciante, que la actividad de medición había sido programada para el día lunes 27 de febrero de 2023 entre las 14:00 y las 16:00hrs.
  - En respuesta, la persona denunciante, indicó no se encontraría en su domicilio en el horario señalado.
  - Conforme a lo anterior, la actividad fue reprogramada para el día viernes 17 de marzo, entre 10:00 y 12:00hrs, solicitando a la persona denunciante indicar su disponibilidad entre el 06 al 10 de marzo o 13 y 17 de marzo, en caso de generarse la posibilidad de adelantar la inspección, conforme a disponibilidad.
  - Sobre lo último, la persona denunciante, indicó su disponibilidad de cualquier día entre el 13 y 17 marzo, entre las 7:45 a 8:15 am.
  - Conforme a la última información, se programó la medición para el día 17 de marzo, en el horario indicado por la persona denunciante.
  - La primera medición se efectuó el día viernes 17 de marzo, en la cual la persona denunciante indicó que en ese horario no estaban trabajando conforme a lo que habría denunciado, siendo que fue el horario en que permitió la medición. Igualmente, al momento de la inspección indicó la persona denunciante, que el teléfono registrado en las denuncias habría sido sustraído, desplegando una constancia de carabineros.
  - Sin perjuicio de lo anterior, se programó una segunda medición, para el día 22 de marzo, en el mismo horario, dado que era el horario en que lo permitió la persona denunciante. Todo lo anterior, quedó en los expedientes de las denuncias.
- Con base a las gestiones antes descritas, es menester resaltar que se efectuaron todas las gestiones disponibles para programar la medición en horarios hábiles, dado las características de la fuente emisora denunciada, siendo la persona denunciante quien delimitó el horario de ejecución de las mediciones.
- Así las cosas, con fechas 17 y 22 de marzo de 2023 se efectuaron inspecciones ambientales (Anexo 1), en repuesta a las denuncias ciudadana 485-VIII-2022, 485-VIII-2022 y 27-VIII-2023, realizándose las siguientes mediciones del nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D. S. N° 38/11 MMA).



Tabla N°1 Datos medición

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
RE-1	17-03-2023	8:27	Diurno	SMA	Motor de un camión (al interior de la fuente emisora)
RE-1	22-03-2023	7:53	Diurno	SMA	Motor de camión (al interior de la fuente emisora), bocina retroceso y movimiento de piezas metálicas

Se verifica que las fuentes identificadas, si bien son móviles, se encuentran al interior del recinto donde se acopian máquinas, equipos y materiales, por lo que se consideran parte de la fuente emisora grupal.

- La información acerca de la metodología y equipos empleados, se encuentra contenida en el Reporte Técnico N° 1158 (Anexo 2), respecto de las cuales no se constató superación respecto del límite diurno para Zona III. Con base a las mediciones realizadas, se obtiene el siguiente resultado:

- Tabla N2. Resultado de medición

Receptor	Fecha medición	NPC [DBA]	Ruido de fondo	Zona DS 38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [DBA]	Estado
RE-1	17-03-2023	44	No se percibe	ZONA III	ZH10	Talcahuano	Diurno	65	No supera
RE-1	22-03-2023	49	No se percibe	ZONA III	ZH10	Talcahuano	Diurno	65	No supera

- Señalamos, que en la inspección del 17/03/2023, se constató que la fuente emisora denunciada, corresponde a una casa habitación cuyo patio se emplea como bodega de almacenamiento de container que se arrienda como bodegas modulares, maquinaria, vehículos y materiales de distintas índoles pertenecientes a la empresa Jorge Villarroel Canales Ltda. (Fotografías 1 a 4), la cual no mantiene su casa matriz en dicho lugar, empleando la ubicación de San Carlos 466, Talcahuano, como bodega de almacenamiento.
- Con base a lo anterior, mediante ORD OBB N°50/2023 (Anexo 3), se derivaron los antecedentes a la I. Municipalidad de Talcahuano, en lo que respecta a patentes municipales que pudieran ser requeridas para dicha actividad.



Registros			
			
<b>Fotografía 1</b> <span style="float: right;"><b>Fecha:</b> 17-03-2023</span>		<b>Fotografía 2</b> <span style="float: right;"><b>Fecha:</b> 17-03-2023</span>	
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Vista general desde la entrada de vehículos		<b>Descripción del medio de prueba:</b> Bodegas modulares para arriendo y materiales acopiados	
			
<b>Fotografía 3</b> <span style="float: right;"><b>Fecha:</b> 17-03-2023</span>		<b>Fotografía 4</b> <span style="float: right;"><b>Fecha:</b> 17-03-2023</span>	
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Maquinaria, y vehículos estacionados y materiales acopiados		<b>Descripción del medio de prueba:</b> Maquinaria estacionada	



#### 4 CONCLUSIONES

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Resultados/ Hallazgo
1	D.S. N°38/2011 MMA	De acuerdo a los hechos constatados, No existe superación del límite establecido por la normativa, no generándose excedencias por parte de Actividad Comercial – “PATIO CAMIONES JORGE VILLAROEL CANALES LTDA” que conforma la fuente de ruido identificada.

#### 5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de inspección
2	Reporte técnico y certificados de calibración
3	ORD OBB 50/2023

